


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Jorge Carmona		
<b>Fecha/hora gestión</b>	13/12/2022 10:42	<b>Fecha/hora resolución</b>	13/12/2022 12:13
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072022000000711
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2022ME-000126-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	PARACETAMOL 120MG / 5ML. SOLUCIÓN ORAL CON SABOR AGRADABLE. ENVASE CON 60ML A 120ML Ó PARACETAMOL 150MG / 5ML. JARABE CON SABOR AGRADABLE. ENVASE CON 60ML. CODIGO: 1-10-16-6020		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000001180	24/11/2022 14:45	VICTORIA EUGENIA QUIROS MEKBEL	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CENTROAMERICA NA DIFACE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/>	Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/>	Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/>	Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/>	Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/>	Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/>	Temas previstos

**4. \*Resultando**

<p>I. Que el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós la empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana Diface S.A, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del cartel de la Contratación Especial No. 2022ME-000126-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>II. Que mediante auto de las nueve horas treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción.</p> <p>III. Que a efectos de computar el plazo de resolución de la presente gestión, debe considerarse lo indicado en la resolución R-DC-128-2022 de las catorce horas con treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós, en la cual se indicó: "(...) De conformidad con las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 81 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, la publicación del Ministerio de Hacienda en La Gaceta 18 del 28 de enero de 2022, la Circular DGABCA-0080-2022 del 22 de agosto de 2022 de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, así como de la resolución del Ministerio de Hacienda MH-DM-RES-0919-2022 de las 9:28 horas del 28 de octubre de 2022, SE RESUELVE: I.- Suspender el cómputo del plazo, en todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa en el conocimiento de los recursos de objeción al cartel y los recursos contra el acto final de los procedimientos de contratación que se tramitan en el Sistema Integrado de Compras Públicas, durante el período comprendido entre el 1 y el 8 de diciembre de 2022 inclusive. Reanudándose los plazos el día nueve de diciembre de 2022 (...)" Según lo previamente citado debe concluirse que la presente gestión se tiene atendida en tiempo.</p> <p>IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
--

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002022000001180 - DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA DIFACE SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se hace referencia a los argumentos expuestos por las partes y que constan en el expediente.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Rechazado de plano

**I. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO POR DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA CENTROAMERICANA DIFACE S.A.** Como primer aspecto, se debe indicar que el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), dispone: “*Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas./ El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante*”. De conformidad con lo dicho, se tiene entonces que la competencia de este órgano contralor para conocer recursos de objeción, se activa únicamente en aquellos casos en los cuales el cartel que se objeta, corresponde al de un concurso tramitado bajo el procedimiento de licitación pública. Ahora bien, sin dejar de lado lo expuesto, debe considerarse el tipo de procedimiento en que se enmarca el cartel que está siendo objeto de recurso, que en el caso particular corresponde al procedimiento No. 2022ME-000126-0001101142, tramitado al amparo de la Ley 6914. Respecto a este tipo de concursos y al régimen recursivo al que se ven sometidos, debe indicarse la posición externada por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-386-2008 de las 08:00 horas del 01 de agosto de 2008 al señalar: “(...) *Como corolario de lo anterior, debe tomarse en cuenta que el recurso de objeción se encuentra inmerso dentro del régimen recursivo de la materia de contratación administrativa, y siguiendo los lineamientos trazados por la Sala Constitucional en el voto supracitado, es viable afirmar que sobre las decisiones que se adopten en esta materia de adquisición de medicamentos por parte de la Administración la Contraloría General también tiene competencia para conocer y resolver recursos de objeción, que se interpongan en contra del cartel de los concursos que promueva la CCSS al tenor de la Ley 6914, siempre y cuando la estimación que haya hecho la CCSS para la compra promovida alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, actualmente fijado para las instituciones ubicadas en el Estrato A -como lo es el caso de la CCSS- (...); por ende si no se supera ese límite inferior vigente, la competencia para resolver el recurso le corresponde a la CCSS. Debe tomarse en cuenta que el artículo 31 de la Ley de Contratación Administrativa señala la obligación de la administración licitante de definir el monto de la contratación, lo cual, en el caso que nos ocupa, aunque no incide en determinación de tipo de procedimiento, si es una base objetiva que debe tenerse en cuenta para fijar competencia en el conocimiento de un recurso como el que nos ocupa*”. De tal manera, este órgano contralor ostenta la competencia para conocer recursos de objeción interpuestos en contra del cartel de los concursos que promueva la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) al amparo de lo establecido en la Ley 6914 en aquellos casos en que la estimación del objeto contractual supere el límite inferior vigente para la aplicación del procedimiento de licitación pública. Tomando en consideración lo anterior, resulta importante indicar que el estrato presupuestario que le corresponde a la CCSS para la adquisición de bienes y servicios es el estrato A. Así las cosas, de conformidad con la resolución No. R-DC-00020-2022 de las nueve horas del dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se establece que para las instituciones que se ubican en el estrato A, la cuantía para realizar el procedimiento de licitación pública en casos que excluyen obra pública es igual o mayor de ₡701.000.000,00. En el presente caso, el cartel señala un monto estimado de ₡1.184.000.000; no obstante, el presente procedimiento puede considerarse como de cuantía inestimable, pues se observa que en el apartado “8. Entrega” del cartel en SICOP se indica: “Según demanda/ SI”, por lo que se concluye que la Contraloría General ostenta la competencia para conocer el presente recurso de objeción. Asentado lo anterior, se entrará a conocer el recurso de objeción presentado.

**II. SOBRE EL FONDO. 1. Sobre la Representación de Casas Extranjeras. Criterio de División. La regulación cartelaria impugnada indica: “Cuando se trate de una oferta del exterior, el representante o distribuidor de casas extranjeras (persona física o jurídica) deberá completar en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), toda la información de la propuesta a nombre de la firma extranjera; quien será la oferente ante la administración, y adjuntará en los anexos los documentos de representación legal que acrediten su condición.”** Sobre lo anterior, el objetante se cuestiona quién debe presentar la oferta, si es la compañía como oferente, o si le corresponde a la representante de la casa extranjera, por lo que señala falta de claridad del cartel e incerteza jurídica que incluso le ha afectado en otros concursos. Por otro lado, la Administración al contestar la audiencia especial indica que lo que busca es que los productos que se generen de cada concurso sean obtenidos a nombre de quien llene el formulario de oferta, y que es el proveedor quien define a nombre de quién se presenta, y para que sea definido a efectos de recomendación, adjudicación, ejecución de contrato, ejecución y pago. Ahora bien, una vez realizada la lectura del extremo objetado y vista la respuesta de la Administración, se concluye que la cláusula objetada es clara en señalar que bajo el supuesto de presentar una oferta del exterior por medio de un representante, en el SICOP se debe señalar quién es el oferente ante la Administración para efectos de responsabilidades. Ante ello, el objetante no acredita en los términos del numeral 178 del RLCA que lo anterior a nivel de sistema no sea posible en caso de fungir como representante de casa extranjera, por ello el recurso adolece de la fundamentación requerida en el referido numeral. Por consiguiente, se rechaza por falta de fundamentación. **OBSERVACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/12/2022 10:57	<b>Vigencia certificado</b>	15/06/2020 09:12 - 14/06/2024 09:12
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/12/2022 12:12	<b>Vigencia certificado</b>	22/07/2020 10:16 - 21/07/2024 10:16
<b>DN Certificado</b>	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/12/2022 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCA-SICOP-00676-2022	<b>Fecha notificación</b>	13/12/2022 12:16